



LAUDO ARBITRAL

Expediente: 484/2024

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Analizar si es procedente la deuda reclamada.

Pretensiones:

- 1- Que sea anulada la deuda que le reclama la compañía
- 2- Dejen de remitirle correos o realizarle llamadas.

HECHOS:

- 1- El reclamante indica, que en agosto del 2022, se dio de baja con la compañía Vodafone, por portabilidad a otra compañía, después de ser un antiguo y fiel cliente, por discrepancia con lo que se le cobraba y no poderse acoger a descuentos.
- 2- Que la compañía lleva reclamado la cantidad de 325.67 euros, que incluirían consumos no realizados y la indemnización de 200 euros, por la no devolución de un equipo. Indica a su vez, que dicho equipo no ha sido reclamado por la compañía, ni se le ha facilitado o indicado como devolverlo.
- 3- Que sufren acoso por parte de la compañía con llamadas y correos electrónicos intimidatorios.
- 4- Expresa, que no tiene inconveniente de devolver dicho equipo.
- 5- En escrito de alegaciones de 11 de noviembre de 2024 la compañía expone, que una vez verificados los hechos que describe el reclamante, se le informa que desde agosto de 2022 no tiene servicios activos en esta compañía. Asimismo, indican que con fecha 8 de marzo de 2024 se realizó abono de 125,67€, impuestos indirectos incluidos, anulando las facturas emitidas entre el 22 de septiembre y el 22 de noviembre de 2022. También en ese sentido, con fecha 22 de junio de 2024, se realizó otro abono de 200€, impuestos indirectos incluidos, anulando cargo Indemnización Equipo no Devuelto generado en la factura de fecha de emisión 1 de mayo de 2023. Dichos abonos anularon el

importe pendiente de pago que registraba su cuenta ID cliente. Finalmente, comunican que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por Vodafone S.A.U.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se debe considerar como CONCILIADA la pretensión de la reclamante.

Habiendo la empresa anulado los cargos pendientes, que figuraban en la cuenta de cliente del reclamante, y habiendo también excluido al reclamante de los ficheros de solvencia, se entiende que han sido conciliadas las diversas pretensiones que existentes en la denuncia.

Por lo anterior, este arbitro entiende que no procede realizar valoración alguna respecto al contenido de las facturas.

A su vez, teniendo en cuenta el el escrito de alegaciones, se sobreentiende que la compañía no tiene intención de reclamar la devolución del equipo. De no ser así, deberá comunicar su pretensión ante esta Junta Arbitral, antes de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de este laudo. En cualquier caso, corresponderá a la compañía facilitar la recogida del equipo en su domicilio.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 31 de diciembre de 2024

EL ÁRBITRO

Rafael Palmer Juaneda.